



## E D I C T O

En los autos del expediente número **605/2022**, relativo al Juicio de **Procedimiento de Declaración Especial de Persona Desaparecida**, promovido por **BIANEY JANETH PUENTE LUMBRERAS** con respecto a **RICARDO PUENTE GOMEZ**, (persona desaparecida), se ha dictado una sentencia que copiada a la letra textualmente dice en sus puntos resolutiveos:

Monclova, Coahuila, a veintisiete (27) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Juzgado resulto ser competente para conocer y resolver el presente juicio.

**SEGUNDO.-** Se declara procedente la solicitud de Declaración Especial de Ausencia con respecto a la persona de **RICARDO PUENTE GOMEZ**.

**TERCERO.-** La C. **BIANEY JANETH PUENTE LUMBRERAS** hija de la persona desaparecida, resultó tener la capacidad procesal para promover el presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** La C. **BIANEY JANETH PUENTE LUMBRERAS**, acreditó que **RICARDO PUENTE GOMEZ**, se encuentra desaparecido desde el diecisiete de marzo del dos mil tres, se carecen noticias de él y se ignora su paradero, en consecuencia, se garantiza y asegura la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida **RICARDO PUENTE GOMEZ** y el reconocimiento de su ausencia desde el diecisiete de marzo de dos mil tres, por lo que se nombra como su representante legal a su hija **BIANEY JANETH PUENTE LUMBRERAS** con facultades de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida **RICARDO PUENTE GOMEZ**, a quien se le hará saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción IX, 28 y 29 de la Ley de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila, quien actuará conforme a las reglas del albacea en términos del código civil para el Estado de Coahuila.

Se ordena a la secretaría de este juzgado emita la certificación correspondiente a fin de que se realice la inscripción en el Registro Civil que corresponde en un plazo no mayor a TRES DIAS hábiles, y asimismo se ordena la publicación de los puntos resolutiveos de la sentencia por una sola vez en el periódico Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, así como en en de la Comisión de la Búsqueda, lo anterior de conformidad con lo

dispuesto con el artículo 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia de las personas desaparecidas.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Con fundamento en el artículo 211 fracción V del Código Procesal Civil, de aplicación complementaria al Código de Procedimientos Familiares. Así definitivamente Juzgando lo resolvió y firmó la Licenciada **GLADYS IVONNE ADAN BOONE**, Jueza Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Monclova, con residencia en esta ciudad, por ante el Licenciado **EMMANUEL FRANCISCO NIÑO GARZA**, Secretario que autoriza.- DOY FE.-

Monclova, Coahuila a 15 de Julio del 2025



**LICENCIADO EMMANUEL FRANCISCO NIÑO GARZA**

Secretario de Acuerdo y Tramite.



JUZGADO CUARTO  
É PRIMERA INSTANC.  
EN MATERIA FAMILIA